

Anexo 2

Depósitos bancarios intercompañías (entre empresas del grupo)

Nota: Los comentarios que se pueden ver a continuación, son sólo opiniones. El tema tratado no permite tener una certeza. El objetivo es sólo servir de alerta y de guía para que las distribuidoras puedan mejorar sus procedimientos internos.

Situación que se plantea a la AMDA.

Queremos pedirles su opinión: (a) Sobre los Depósitos Bancarios por préstamos intercompañías, entre empresas del grupo, que el fisco ha llegado a considerar ingresos fictos y (b) Que hacer para defendernos (tesis, argumentos, etc., que nos ayuden)

Dos puntos a manera de introducción.

En este sector es difícil encontrar evasión de impuestos por el lado de los ingresos. Una agencia que deje de reportar ingresos por venta de unidades, refacciones o servicio, además de los riesgos fiscales, corre un riesgo fuerte de que le sea cancelada la distribución por su armadora.

El apoyo entre empresas del mismo grupo se presenta en muchas distribuidoras. La razón es que no todas tienen excedentes de efectivo constantes. Se dan ocasiones en que la planta exige pagos y no se cuenta con recursos en la empresa A, pero si los tiene la empresa B. Para pagar a la financiera o a la planta, la empresa B le presta a la empresa A. con la idea de que se reembolse ese dinero.

Lo ideal es que se reembolse ese dinero. En ocasiones se complica por la mala situación financiera de la empresa que requirió el préstamo y se va acumulando la deuda en una cuenta corriente.

Opiniones que se han dado por las autoridades en auditorías del SAT.

Entre los argumentos REALES de la autoridad destacamos:

- “...Todos y cada uno de los asientos contables, invariablemente deben estar amparados con la documentación comprobatoria que los respalde, con la que se puedan identificar las operaciones, actos o actividades efectuadas por los contribuyentes, para distinguir las distintas contribuciones y tasas, es decir, los registros de su contabilidad se deben apoyar en pruebas y no solo deben constituir una serie de datos asentados, constituyéndose así, en sendos registros, pues sin estos requisitos son meras manifestaciones al no tener la posibilidad de verificar que efectivamente correspondan a lo asentado por concepto en la contabilidad...”
- “Al respecto, se le solicita de todos y cada uno de los citados depósitos Bancarios, lo siguiente: 1.- Indique el nombre completo del acreedor, domicilio fiscal y/o particular, así como su Registro Federal de Contribuyentes. 2.- Indique la relación que guarda con su acreedor. 3.- Exhiba el original y proporcione fotocopia legible del contrato celebrado, señalando: a).- Monto del préstamo otorgado. b).- Plazo máximo. c).- Periodicidad de las amortizaciones. d).- Tasas de interés. e).- Garantías. f).- Avalués. g).- Penas convencionales en su caso. h).- Registros auxiliares y pólizas de registros en donde fueron contabilizados todos y cada uno de los préstamos recibidos. i).- Soportes documentales que amparen dichos préstamos, como puede ser copia del cheque expedido por el acreedor, transferencia bancaria, contratos, pagares, estados de cuenta bancarios de las cuentas de donde vienen los depósitos por préstamos, o bien ficha de depósito donde se identifique el número de cheque depositado, importe de depósito a la cuenta de la contribuyente XXXX. 4.- Especifique la forma en que fueron pagados los préstamos indicando: a).- La fecha precisa de pago. b).- Importe pagado por préstamo. c).- Número de cheque y/o transferencia bancaria. d).- Número de cuenta y nombre de la institución bancaria en la cual fue depositado el pago del préstamo...”

Después de haber analizado la información que mandó el contribuyente, la autoridad manifiesta en su repuesta:

“La autoridad comprobó que en la cantidad de YYY.00, se encuentran correspondidos con los registros de su contabilidad, así como la documentación soporte como lo es estado de cuenta bancario de la contribuyente XXXX, de donde provienen los depósitos que corresponden a recuperaciones de préstamos, así como el contrato de mutuo celebrado entre ambas contribuyentes.

Situación que no ocurre con la cantidad de \$ZZZ.00 que la contribuyente, manifestó que correspondientes a recuperación de préstamos con las contribuyentes AAA y BBB, ya que si bien es cierto que proporcionó los contratos de mutuo celebrados con las contribuyentes antes mencionadas, así como las transferencias realizadas por la contribuyente revisadas y las transferencias recibidas por parte de las contribuyentes anteriormente citados, no proporciono los estados de cuenta donde efectivamente se pueda comprobar el origen de dichos depósitos, en cantidad de \$ZZZ.00. por lo que la contribuyente revisada no ha demostrado fehacientemente que se traten de recuperación de préstamos de las contribuyentes AAA y BBB, toda vez que, si bien es cierto que esa contribuyente revisada proporciona las transferencias de los depósitos recibidos por parte de las contribuyentes antes citadas y en las cuales se observan los números de cuentas de quien recibe y de quien emite la transferencia, no proporciona el estado de cuenta bancario en el que se identifique origen del depósito ...

Nota: No le dan validez a los comprobantes de las transferencias electrónicas y al estado de cuenta del contribuyente. Exigen que entregue también el de la contraparte. Acorde a la carta de derechos del contribuyente NO estamos obligados a entregar esa información.

Consultas a la AMDA:

1. ¿Conocen ustedes de sentencias de Tribunales y de PRODECON que nos ayuden a desvirtuar lo anterior?
2. ¿Hay alguna defensa o algún antecedente en tribunales que nos ayude a desvirtuar lo anterior?
3. ¿Estamos obligados, en todos los casos, a presentar los estados de cuenta del banco?
4. ¿Estamos obligados a solicitar los estados de cuenta de nuestro deudor o de nuestro acreedor para amparar el movimiento?
5. ¿Por qué no se pueden tomar como validos en estos asuntos las transferencias electrónicas?
6. ¿Conocen alguna tesis que le de validez como prueba a comprobantes de los bancos que soportan las transferencias electrónicas?
7. Y agregar en la respuesta lo que ustedes consideren necesario para formar un expediente que proteja al contribuyente en este tipo de operaciones y le ayude a defenderse de los actos de la autoridad.

Comentarios y opiniones de los especialistas-

El Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, respecto de la contabilidad y los depósitos bancarios, mencionan:

- Forman parte de la contabilidad **los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos** y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente... (artículo 33, fracción IV del RCFF).
- La contabilidad debe permitir **la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente** y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras (artículo 33, fracción XIV).

En el caso de la LISR hay varias limitaciones con respecto a los intereses, pero no se mencionan obligaciones adicionales para los estados de cuenta. (artículos 27, fracción VII, 28 fracciones VII, XXVII y XXXII, 90 y también el artículo 113 del reglamento).

No vemos en estas disposiciones que se obligue a llevar un control fiscal de los préstamos bancarios.

A continuación, damos respuesta a cada una de las consultas.

1. ¿Conocen ustedes de sentencias de Tribunales y de PRODECON que nos ayuden a desvirtuar lo anterior?

Se acompañan sentencias en el siguiente apartado.

2. ¿Hay alguna defensa o algún antecedente en tribunales que nos ayude a desvirtuar lo anterior?

Si, conocemos casos en los que se llega a desvirtuar el ingreso, tanto en el transcurso de la auditoría, en acuerdo conclusivo y también en sentencia definitiva. Sin embargo, cada caso es distinto, tanto en la observación, las pruebas y el criterio del juzgador.

En la respuesta a la primera pregunta se incluyen algunas tesis.

El prestar dinero es un acto jurídico que está regulado en nuestro derecho desde el ámbito civil, mercantil y fiscal.

Desde el punto de vista jurídico el contrato de mutuo se describe de la siguiente manera:

“Es aquel por el cual una persona llamada mutuante se obliga, a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad.”

Existen 4 tipos de contrato de mutuo:

- MUTUO MERCANTIL. También llamado préstamo mercantil, únicamente si la cosa prestada se destina para actos de comercio.
- MUTUO CIVIL. Existe cuando la cosa prestada no se destina para actos de comercio.
- MUTUO SIMPLE. El mutuo puede ser simple cuando no incluye intereses ni obligaciones específicas.
- MUTUO CON INTERES. Se cobran intereses por los bienes fungibles o la cantidad de dinero que se recibe, se estipula el pago de intereses.

En el caso de los intereses legalmente existen 2 tipos de interés mínimo a pagar cuando las partes no determinan su monto al celebrar un contrato de mutuo.

- Interés civil 9%
- Interés mercantil 6%

El interés convencional es el que fijan los contratantes y puede ser mayor o menor que el interés legal.

Para efectos fiscales el tema de prestar dinero toma una relevancia muy importante ya que, dependiendo del monto del dinero prestado, la persona que presta el dinero, la forma en que se recibe o entrega el dinero, el destino del dinero, el SAT puede llegar a considerar o no dicho préstamo de dinero como un ingreso que se debe acumular para efectos de la LISR.

El arma jurídica que tiene el SAT contra los contribuyentes que reciben préstamos de dinero y que no los declaran o no los documentan correctamente, es la DISCREPANCIA FISCAL ya que el SAT tiene el

legítimo derecho de considerar que los ingresos no declarados o que no coinciden con las declaraciones de impuestos son ingresos acumulables, que deben pagar impuestos y multas si el SAT los descubre.

Para desvirtuar la presunción de la autoridad en el sentido de que los depósitos de cantidades dadas en préstamo con o sin interés son ingresos, se requiere de exhibir pruebas que acrediten el origen del depósito y su naturaleza de mutuo, por lo cual al recibir el mutuo no hay un incremento en el patrimonio del mutuuario, ni en el del mutuante al recibir el pago.

Para esto se deben presentar pruebas y relacionarlas entre sí para acreditar la existencia del mutuo y con ello que no se genera por el un aumento patrimonial y por ello no existe ingreso. El caso de los intereses o la eventual deuda incobrable ya serían asunto diferente.

Para el caso del préstamo SE SUGIERE copiar, relacionar y presentar como evidencia:

- El contrato de mutuo con o sin interés, y según el caso,
- Balanza de comprobación.
- Registros auxiliares.
- Pagars.
- Recibos de operación, pólizas de cheques o transferencias bancarias.
- Estados de cuenta bancarios.
- Pólizas de egresos.
- Correspondencia comercial, presentaciones, bitácoras o minutas de reuniones de negociación del mutuo.
- En su caso, Análisis financieros realizados al prestatario.

Y demás documentación y evidencias que aporten a acreditar la existencia del préstamo y su naturaleza como tal. Estas deben relacionarse en orden lógico y cronológico de forma que se explique cómo se concatenaron los hechos hasta el otorgamiento de mutuo y su recepción y eventual pago.

Una posible alternativa para evitar la práctica anterior es recomendable que se formalice un CONTRATO MERCANTIL DE CUENTA CORRIENTE.

El contrato de cuenta corriente no es un contrato exclusivamente bancario, sino que puede ser celebrado sin ninguna restricción entre particulares, que lleguen a estar en continuas relaciones de negocios, que los convierten en acreedores y deudores recíprocos, y para simplificar sus relaciones deciden no liquidar cada operación a su vencimiento, sino sumar las deudas de cada uno como cuenta correntista y compensarlas globalmente hasta el importe del total menor, entonces se determinara quien es el deudor y el monto del saldo.

3. ¿Estamos obligado , en todos los casos, a presentar los estados de cuenta del banco?

Sí, pues forman parte de la contabilidad (Artículo 28 fracción I inciso a) del CFF).

Debido a que la intención es acreditar a la autoridad que las cantidades recibidas son un mutuo otorgado o un pago de este, es del interés del contribuyente sujeto a revisión aportar todos los elementos que aclaren el tema y desvirtúen la presunción de la autoridad, por ello aportar los estados de cuenta (que son documentos soporte de los asientos contables, y en por ello contabilidad) en dónde se reflejen las cantidades otorgadas en mutuo y relacionar estas con los registros contables y demás pruebas ya mencionadas está en interés del contribuyente.

No aportarlas debilita su posición al hacer la aclaración y pudiera incluso ser una omisión de la obligación de llevar la contabilidad.

4. ¿Estamos obligados a solicitar los estados de cuenta de nuestro deudor o de nuestro acreedor para amparar el movimiento?

No. Porque no forma parte de nuestra contabilidad. En el mismo sentido sería aplicable el criterio de PRODECON 6/2014/CTN/CS-SASEN, que se ve más adelante.

Si bien no están obligados por disposición legal, pueden pactarlo si así lo desean.

Siempre es aconsejable estar en buenos términos con los auditores fiscales, ser transparentes. Si son empresas del mismo grupo la información depende de nosotros, por lo tanto, se pueden proporcionar, aunque no sea obligatorio.

Una recomendación obvia, en estos casos, como cualquier documento que se entregue al SAT, ver que exista el adecuado soporte que ampare la operación del estado de cuenta del tercero.

5. ¿Por qué no se pueden tomar como validos en estos asuntos las transferencias electrónicas?

Si son válidos, y son parte de la contabilidad.

Un comentario, las transferencias solas no prueban nada más que ha existido una transferencia, pero no la razón de esta ni el tipo de relación subyacente que la origina. Es decir, ¿porque A transfirió dinero a B?, ¿para pagar un servicio o bien, para donar algo, para hacer un préstamo, para pagar intereses, etc.?

Nadie da dinero por nada, así que hay un negocio subyacente que origina esa transferencia, en este caso es el otorgamiento de un préstamo o la recepción del pago de este, por ello la mera transferencia requiere ser relacionada lógica y documentalmente con el contrato de mutuo y los demás elementos o pruebas ya citadas.

6. ¿Conocen alguna tesis que le de validez como prueba a comprobantes de los bancos que soportan las transferencias electrónicas?

No en específico, pero insistimos en que los estados de cuenta son parte de la contabilidad y ahí se deben ver reflejadas las transferencias.

7. Y agregar en la respuesta lo que ustedes consideren necesario para formar un expediente que proteja al contribuyente en este tipo de operaciones y le ayude a defenderse de los actos de la autoridad.

Una recomendación básica: Celebrar contratos de mutuo, con su respectiva tasa de interés. Tener como respaldo la información de los estados de cuenta de ambas empresas e incluso de los registros contables (al ser parte de un grupo es posible hacerlo).

Otro punto es que el interés se genere y se cobre.

¿Y si se dejaron de cobrar intereses? No es lo mismo que la autoridad genere un ingreso “ficto” por este concepto, en lo cual aparentemente tendría razón, a que considere el depósito de la suma principal como un ingreso por no tener un soporte que acredite fehacientemente que es un préstamo de un tercero.

Se sugiere generar políticas y protocolos documentados y de aplicación obligatoria en las empresas, que regulen el proceso de solicitud, aprobación y ministración de mutuos y sus pagos tanto de principal como de intereses.

El otorgamiento de los mutuos debe tener una razón de negocio, esto es, debe aportar al menos de forma especulativa a la obtención de un beneficio para la empresa mutuante, y para ello se sugiere que siempre se hagan con interés.

Al determinar las condiciones del préstamo se debe cuidar el tema de las condiciones de este, dada la muy posible existencia de operación entre partes relacionadas, y con ello la de la necesidad de usar precios de transferencia.

Siempre se debe elaborar y firmar contrato por escrito de mutuo, y procurar darles fecha cierta.

La forma de dar fecha cierta puede determinarse dependiendo del monto del préstamo. Una opción es formalizar el contrato ante fedatario público, otra puede ser hacer los contratos electrónicos y firmados con firma electrónica avanzada, usando una solución tecnológica que otorgue registro o estampa de tiempo, lo ideal es el que cuente con constancia de conservación conforme a la NOM 151 de la Secretaría de Economía (SE)¹.

Por el pago de intereses, comisiones y otros accesorios al préstamo, hay que generar los CFDI de ingresos correspondientes, preferentemente con forma de pago PPD para registrar el detalle del pago en el CFDI.

Cuando se genere el “CFDI complemento de pago” detallar los datos del ordenante, del beneficiario, cuentas bancarias origen/destino, números de referencia e identificador del contrato de mutuo al que se relaciona.

Separar las transferencias de capital de las de intereses, para facilitar la relación con los comprobantes y las pólizas contables.

Es mejor usar SPEI y usar el CEP² como el comprobante dado que:

- Tiene firma electrónica.
- Se puede verificar su autenticidad con Banxico.
- El comprobante aplica tanto para el ordenante como para el beneficiario, es el mismo.
- Los bancos registran parte de estos datos en sus estados de cuenta y se pueden relacionar.

¹ Los documentos con la constancia conforme a la NOM 151 tienen prueba tecnológica con reconocimiento legal conforme al Código de Comercio y se pueden presentar en procesos judiciales.

² Un SPEI bancario es el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, diseñado por el Banco de México y el CEP es el comprobante electrónico de pago.

El acreedor debe generar un estado de cuenta periódico con fecha cierta y compartirlo con el deudor, haciéndolo parte del expediente soporte del préstamo.

Se deben generar los registros contables y asociarlos claramente con cada documento de la operación (contratos, CEP, estados de cuenta, CFDI, pólizas contables).

Finalmente, Documentar el finiquito del préstamo y darle fecha cierta considerando alguna de las opciones ya mencionadas.

Jurisprudencias y Tesis de tribunales y PRODECON.

Complementamos nuestros comentarios con las siguientes Tesis:

- CRITERIO PRODECON 17/2016/CTN/CS-SASEN. Determinación presuntiva de ingresos. Establece que los artículos 55 y 59 del CFF establecen dos supuestos diversos para que la autoridad realice la determinación presuntiva en depósitos bancarios. Una cuando por causa atribuible al contribuyente la autoridad se ve impedida a verificar el cumplimiento y la otra cuando los depósitos bancarios no corresponden con registros de contabilidad.
- CRITERIO PRODECON 6/23018/CTN/CS-SASEN. Depósitos bancarios que se reciben de recaudación por peaje, solo deben acumularse los que correspondan a la contraprestación pactada para ese servicio.
- CRITERIO PRODECON 6/2014/CTN/CS-SASEN. Prestamos. La autoridad no puede requerir información que no es propia del contribuyente, como la que corresponde al tercero que le otorgó el préstamo, como el caso de las fichas de depósito.
- CRITERIO PRODECON 18/2014/CTN/CS-SPDC. CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE.
- CRITERIO PRODECON 19/2014/CTN/CS-SPDC. FECHA CIERTA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. SU RELACIÓN CON LA MATERIA FISCAL, A LA LUZ DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Mediante jurisprudencia firme, la Suprema Corte ha establecido, en lo que interesa, las siguientes premisas sobre el concepto “fecha cierta” de documentos privados: a) Que tal fecha es aquélla que se tiene a partir del día en que el documento se presenta ante un fedatario público o bien se inscribe en algún registro público, y; b) Que en caso de que un documento no goce de esta cualidad, no puede otorgársele valor probatorio frente a terceros, ya que no se tiene certeza en cuanto a la fecha en que acontecieron los actos jurídicos que consigna. Como se ve, dichas premisas encuentran su contexto, fundamentalmente, en el marco de un procedimiento litigioso en el que se pretende evidenciar la eficacia probatoria de un documento privado, a fin de que el mismo pueda surtir efectos en la esfera jurídica de un tercero, que precisamente es parte en el juicio. Por lo tanto, en opinión de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, es válido afirmar que los elementos mencionados, relacionados con la “fecha cierta”, no pueden ni deben ser concebidos por la autoridad fiscal como parámetros de valoración en el curso de una auditoría, para apreciar documentos privados exhibidos por los contribuyentes revisados con el objeto de acreditar diversas operaciones que hubieran celebrado, como pueden ser préstamos, aumentos

de capital en sociedades de capital variable, entre otros; ya que el Derecho común que regula ese tipo de actos no prevé mayores formalidades para su perfeccionamiento...

RENTA.- LOS CONTRATOS DE MUTUO Y PAGARÉS CON LOS QUE LA ACTORA PRETENDE ACREDITAR EN JUICIO QUE LOS INGRESOS DETERMINADOS DE MANERA PRESUNTIVA SON PRÉSTAMOS QUE LE FUERON OTORGADOS, NO REQUIEREN DE LA FORMALIDAD DE TENER "FECHA CIERTA", PARA CONSIDERARSE QUE TIENEN VALOR PROBATORIO.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/20/2017)

CRITERIO JURISDICCIONAL 75/2023 (Aprobado 10ma. Sesión Ordinaria 30/11/2023)

VALOR AGREGADO. DEVOLUCIÓN. ES ILEGAL SU NEGATIVA PARCIAL AL CONSIDERAR COMO VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS (POR ENAJENACIÓN DE BIENES), AQUELLOS DEPÓSITOS BANCARIOS QUE CORRESPONDEN A PRÉSTAMOS, AL RESTAR VALOR PROBATORIO A LOS CONTRATOS DE MUTUO QUE ACREDITAN SU NATURALEZA, BAJO EL ARGUMENTO DE ADOLECER DEL REQUISITO DE FECHA CIERTA, OMITIENDO DETERMINAR SU VALOR PROBATORIO CON LA ADMINICULACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS DENTRO DEL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN.

CRITERIO JURISDICCIONAL 12/2015 (Aprobado 3ra. Sesión Ordinaria 27/03/2015)

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL. SU VALOR PROBATORIO, EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN, MÁS ALLÁ DE LA FECHA CIERTA, DEPENDE DE LA ADMINICULACIÓN CON OTRAS PROBANZAS.

Criterio Sustantivo 6/2017/CTN/CS-SPDC “VALOR AGREGADO. RESULTA INDEBIDO QUE LA AUTORIDAD, EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN, CALIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NO FISCALES CON LA FINALIDAD DE RECHAZAR SU ACREDITAMIENTO”.

Conclusiones.

- Las autoridades están facultadas para solicitar **los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros** respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente.
- Un contrato de mutuo, el prestar dinero, es un acto jurídico que está regulado en nuestro derecho desde el ámbito civil, mercantil y fiscal.
- El arma jurídica que tiene el SAT contra los contribuyentes que reciben prestamos de dinero y que no los declaran o no los documentan correctamente, es la DISCREPANCIA FISCAL ya que el SAT tiene el legítimo derecho de considerar que los ingresos no declarados o que no coinciden con las declaraciones de impuestos son ingresos acumulables, que deben pagar impuestos y multas si el SAT los descubre.
- Una recomendación básica: Celebrar contratos de mutuo, con su respectiva tasa de interés. Tener como respaldo la información de los estados de cuenta de ambas empresas e incluso de los registros contables (al ser parte de un grupo es posible hacerlo).
- Para desvirtuar la presunción de la autoridad en el sentido de que los depósitos de cantidades dadas en préstamo con o sin interés son ingresos, se requiere de exhibir pruebas que acrediten el origen del depósito y su naturaleza de mutuo, por lo cual al recibir el mutuo no hay un incremento en el patrimonio del mutuuario, ni en el del mutuante al recibir el pago.

- Una posible alternativa que facilita este tipo de operaciones es formalizar un CONTRATO MERCANTIL DE CUENTA CORRIENTE.
- Se sugiere generar políticas y protocolos documentados y de aplicación obligatoria en las empresas, que regulen el proceso de solicitud, aprobación y ministración de mutuos y sus pagos tanto de principal como de intereses.
- El otorgamiento de los mutuos debe tener una razón de negocio, esto es, debe aportar al menos de forma especulativa a la obtención de un beneficio para la empresa mutuante, y para ello se sugiere que siempre se hagan con interés.

Octubre 2025